

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la modificación de la denominación y funciones del Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno y de la Diputación Migrante de la Ciudad de México (COVECM 2024) por la de Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y de las personas en estado de postración para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (COVEPEP 2024), así como la ratificación de las personas Consejeras Electorales que lo integran.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 07 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México (Ley Procesal). El nuevo código comicial de la Ciudad de México contempló en sus artículos 6, fracción I, 13, 76 el derecho al voto de la ciudadanía originaria de la Ciudad de México residente en el extranjero.
- II. El 28 de noviembre de 2019, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el Dictamen por el que reformó los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero; 76, fracción VII y derogó los artículos 4, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y el Vigésimo Quinto Transitorio del Código, con la finalidad de eliminar el derecho a votar desde el extranjero a las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país. En dicho dictamen se eliminó la figura de la Diputación Migrante del Código.
- III. El 9 de enero de 2020, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero y, 76, fracción VII del Código. Asimismo, se derogaron los artículos 4, Apartado B, fracción III, 13, párrafo tercero 76, fracción V y, Vigésimo

Quinto Transitorio del ordenamiento de referencia (Decreto que modificó diversos artículos del Código).

- IV.** El 14 de enero de 2020, se presentó ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal local) un medio de impugnación para inaplicar el Decreto referido en el antecedente inmediato anterior, el cual fue radicado con el número de expediente TECDMX-JLDC-003/2020.
- V.** El 28 de enero de 2020, el Tribunal local declaró en acuerdo plenario, que era incompetente para conocer el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-003/2020.
- VI.** El 7 de febrero de 2020, un grupo de personas inconformes con el acuerdo plenario, presentó demanda de juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial (Sala Regional), integrándose el expediente del juicio de la ciudadanía SCM-JDC-27/2020.
- VII.** El 2 de junio de 2020, la Sala Regional revocó la modificación al Código, aprobada el 28 de noviembre de 2019 por el Congreso y determinó inaplicar las disposiciones del Decreto publicado en la Gaceta Oficial el 9 de enero de 2020, que implicó la eliminación de la figura de la Diputación Migrante y en consecuencia, para el proceso electoral 2020-2021, debía prevalecer el contenido del Código previo a dicha modificación legislativa, por lo que se ordenó al Instituto Electoral dar continuidad a los trabajos y consolidar su aplicación para el citado proceso electoral 2020-2021 en la Ciudad de México.
- VIII.** El 19 de junio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General), emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2020, relacionado con las actividades institucionales para instrumentar la elección de la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio para la

protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía SCM-JDC-27/2020.

- IX.** El 2 de junio de 2022, en la Gaceta Oficial se publicó el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código (Decreto de Reforma).
- X.** El 23 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG399/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), por el que se aprobó la demarcación territorial de los treinta y tres distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras de distrito.
- XI.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, mediante el cual se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral en cumplimiento al Decreto, por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de junio de 2022.
- XII.** El 17 de octubre de 2022, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México aprobaron el dictamen para restablecer la figura de la Diputación Migrante en el Código.
- XIII.** El 8 de noviembre de 2022, el Congreso de la Ciudad de México discutió y aprobó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local) y del Código, en materia de Diputación Migrante.

XIV. El 30 de noviembre de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Local y del Código en materia de Diputación Migrante.

XV. El 30 de enero de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2023, la creación del Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno y de la Diputación Migrante de la Ciudad de México (COVECM 2024). El Consejo General estableció su integración de la siguiente manera:

CE. Mauricio Huesca Rodríguez	Presidente
CE. César Ernesto Ramos Mega	Integrante
CE. Carolina del Ángel Cruz	Integrante

De igual manera, se integrarían a los trabajos del Comité, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General y, en su caso, las personas representantes de las candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral.

El Acuerdo citado, estableció que, para cumplir con el artículo 50, fracción IV del Código, se designaba al Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez como Presidente de dicho Comité. Asimismo, determinó que la persona titular o persona encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística sea quien ocupe la Secretaría Técnica de ese órgano colegiado.

XVI. El 31 de mayo de 2023, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el Dictamen con modificaciones, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código, en materia de voto de

personas en postración, que presentó la Comisión de Asuntos Político-Electorales.

- XVII.** El 2 de junio de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código en materia de voto de personas en estado de postración.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuesta! en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.
- 2.** Que el Consejo General es competente para llevar a cabo las actividades necesarias para garantizar el derecho al voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y de las personas en estado de postración, conforme a lo previsto en los artículos 6, fracción I, tercer párrafo; 15; 36, fracción XI, inciso s); 50, fracción II, inciso e) y XXX; 63, fracción XII Bis y 76 del Código.

- 3.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.
- 4.** Que de conformidad con lo señalado en párrafo tercero del artículo referido de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 5.** Que la Constitución Federal en el párrafo quinto del citado artículo señala que en el territorio nacional queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 6.** Que el artículo 4, inciso c), numeral 2, de la Constitución Local establece que, se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra.
- 7.** Que conforme a los artículos 35, fracciones I y II; 11 de la Constitución Federal;

7, apartado F, numeral 2, y 24 numerales 2 y 3 de la Constitución Local, y 6, fracciones I y IV del Código, son prerrogativas de las personas ciudadanas de la República Mexicana, entre las que se encuentran las de la Ciudad de México, así como aquellas originarias que residen en el extranjero, las de votar en las elecciones locales y poder ser votadas para todos los cargos de elección popular; el sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio para la elección de autoridades.

8. Que el artículo 24, numerales 1 y 5 de la Constitución Local, reconoce a la ciudadanía como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en la Constitución Local, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley, precisando que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, por nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección popular.
9. Que el artículo 133 de la Constitución Federal considera que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico siempre que se encuentren armonizados con la Constitución, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas las personas que se encuentren bajo su tutela.
10. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, IV, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho artículo son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo

dispuesto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, el Código de referencia tiene como finalidad reglamentar las facultades aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a:

- La promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político – electorales de la ciudadanía y de las personas originarias.
- Las elecciones para Jefa o Jefe de Gobierno, Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldesas o Alcaldes y Concejalías.
- Las acciones para el fortalecimiento de la educación cívica y formación de ciudadanía.
- La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

11. Que de acuerdo con el artículo 2, párrafo tercero, en relación con el 36, párrafo segundo y, 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

12. Que, con base en el artículo 4, inciso C, fracción II. Bis del Código, se define el estado de postración como un abatimiento por enfermedad o aflicción, es decir, que una persona no es capaz de hacer ciertas actividades o movilizarse por su cuenta de forma permanente derivado de alguna discapacidad certificada médicamente.

13. Que el artículo 141 de la Ley General señala que los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados

físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.

14. Que en observancia de los artículos 30, 33 y 36, párrafos tercero y quinto del Código, el INE y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México. Para su organización, funcionamiento y control, se rigen, en el ámbito de su competencia, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código. Teniendo el Instituto Electoral entre sus fines y acciones los concernientes a:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México y de las Alcaldías, así como a la persona titular de la Jefatura de Gobierno.
- Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Promover el voto y la participación ciudadana.
- Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
- Orientar a la ciudadanía de la Ciudad de México para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Determinar el uso parcial o total de sistemas de votación electrónica en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana para recibir y computar la votación de la ciudadanía de la Ciudad de México, incluyendo la residente en el extranjero, personas en estado de postración con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes y, en su caso, en los parámetros que para los procesos electorales establezca la Ley General y el Instituto Nacional a través de sus acuerdos.
- Asimismo, aprobará la normatividad relacionada con el empleo de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación y voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en estado de postración, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional o en su caso, el Consejo General;

15. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 36, fracción XI, inciso s) del Código, el Consejo General podrá determinar el uso parcial o total de sistemas de votación electrónica en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana para recibir y computar la votación de las personas oriundas de la Ciudad de México, incluyendo la residente en el extranjero y personas en estado de postración con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes y, en su caso, en los parámetros que para los procesos electorales establezca la Ley General y el INE a través de sus acuerdos.

16. Que el artículo 329 de la Ley General, establece que la ciudadanía que resida en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de las personas titulares de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de las Gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (ahora Constitución Política de la Ciudad de México).

17. Que de conformidad con los artículos 29, apartado A, numeral 2, de la Constitución Local y 11 del Código, el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, entre ellas, una diputación electa por el principio de mayoría relativa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero.
18. Que el artículo 17, fracción I bis del Código establece que se elegirá una diputada o diputado electo por el principio de mayoría relativa, mediante el voto de las ciudadanas y los ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero.
19. Que el Reglamento de Elecciones establece en su artículo 1º, numeral 4, que sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.
20. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General y 36, párrafo sexto, inciso a) del Código, corresponde al Instituto Electoral aplicar, dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el INE.
21. Que el artículo 109 del Reglamento de Elecciones, numeral 1, establece que para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, el INE, en coordinación con el respectivo Organismo Público Local (OPL), integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:
- a) Por parte del INE, un representante de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), designado por el titular de la propia

Dirección, y

b) Por parte del OPL, una persona representante, previa aprobación del órgano superior de dirección.

- 22.** Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto, instrumento que fue firmado por el Estado Mexicano en la sede de la Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.
- 23.** Que la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, párrafo 1, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.
- 24.** Que la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, en el artículo 2, párrafo 4, señala que se entiende como discriminación por motivos de discapacidad, cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político,

económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Los ajustes razonables, de conformidad con el párrafo quinto de dicho precepto, son las modificaciones, adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

- 25.** Que en términos del artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, los Estados Parte deben adoptar medidas positivas para facilitar que las personas con discapacidad disfruten en igualdad de condiciones de los derechos garantizados en legislación. Instrumento que fue firmado por el Estado mexicano en la sede de las Naciones Unidas, el 30 de marzo de 2007.
- 26.** Que el artículo 29 de la citada Convención establece que los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de los mismos en igualdad de condiciones con las demás, y se comprometerán a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política, incluyendo el derecho a votar, en igualdad de condiciones con los demás.
- 27.** Que acorde con lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles¹, los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma,

¹ El Estado mexicano se adhirió el 24 de marzo de 1981.

religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- 28.** Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre², en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos que puedan tomar parte en el gobierno de su país gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente electos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.
- 29.** Que el Instituto Electoral como autoridad electoral tiene la obligación de prever mecanismos para generar las condiciones necesarias que permitan la emisión del voto a las personas ciudadanas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y aquellas en estado de postración.
- 30.** Que de conformidad con el artículo 41, párrafos primero y segundo del Código, el órgano superior de dirección en el Instituto Electoral es el Consejo General, integrado por una Consejera o Consejero Electoral Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. También, son integrantes de dicho colegiado, pero sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es Secretario o Secretaria del Consejo, y una representación por cada Partido Político con registro nacional o local. Asimismo, participan con el carácter de persona invitada permanente a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una diputación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

² Adoptada por el Estado Mexicano el 24 de marzo de 1981

31. Que de conformidad, con los artículos 50 fracciones IV y V del Código, es atribución del Consejo General aprobar la creación de Comités provisionales para cumplir lo dispuesto en dicho ordenamiento, cuya presidencia e integración será la señalada en el propio Código, las leyes o el Reglamento Interior del Instituto Electoral, o bien la que determine este órgano superior de dirección; pudiendo autorizarse que dichas instancias colegiadas cuenten con apoyo de personal técnico o asesorías para desarrollar su encomienda.

32. Que, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de reforma al artículo 76 del Código, en los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, Alcaldías, de las Diputaciones al Congreso Local y/o de Persona Diputada Migrante, se conformará un **Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y de las personas en estado de postración.**

Dicho artículo prevé, que el Comité se debe instalar a más tardar en febrero del año anterior al que se verifique la jornada electoral y el Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones observará los lineamientos que al efecto emita el INE, cuando esto sea aplicable.

33. El Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero tiene y realizaba las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Presidencia del Consejo los convenios necesarios para la organización de la elección en el extranjero para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Proponer al Consejo General las medidas para brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el

extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores, para la elección de Jefatura de Gobierno, desde el extranjero;

Asimismo, proponer mecanismos para promover y recabar el voto de dichos ciudadanos, los proyectos de normatividad, procedimientos y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del INE;

- III. Proponer al Consejo General los mecanismos para promover y recabar el voto de dichas personas ciudadanas de la Ciudad de México residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del INE;
- IV. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero;
- V. Proponer al Consejo General para el escrutinio y cómputo de los votos respecto de la elección de la persona a ocupar el cargo de Jefatura de Gobierno, así como de la elección de la persona que ocupe el cargo de Diputado o Diputada Migrante; el sistema electrónico que se habilite para hacer constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de la Ley General;
- VI. Presentar al Consejo General el proyecto del costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, para su inclusión en el presupuesto institucional;

VII. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de las ciudadanas o los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y

VIII. Las demás que le confiere el Código.

34. Que derivado de las reformas al Código Comicial local el artículo 76 del Código, adicionó al **Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, atribuciones para atraer los trabajos del voto de las personas en estado de postración, consistentes en:**

- I. Proponer a la Presidencia del Consejo los convenios necesarios con las instituciones federales y locales para hacer accesible el voto a personas en estado de postración.
- II. Proponer al Consejo General del Instituto, en coordinación con los lineamientos que emita el INE, la instrumentación de medidas necesarias, para que las personas en estado de postración realicen los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores respectiva, para ejercer su voto en las elecciones a que tengan derecho a participar conforme a la normatividad.
- III. Proponer al Consejo General mecanismos para promover y recabar el voto de personas en estado de postración, los proyectos de normatividad, procedimientos y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del INE.
- IV. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de personas en estado de postración, y

- V. Proponer al Consejo General, en su caso, el uso parcial o total de sistemas de votación electrónica en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana para recibir y computar la votación personas en estado de postración con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes y, en su caso, en los parámetros que para los procesos electorales establezca la Ley General y el INE a través de sus acuerdos.
- VI. Presentar al Consejo General el proyecto del costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a la ciudadanía residentes en el extranjero y en estado de postración, así como el costo procedente de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, para su inclusión en el presupuesto institucional.
- 35.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, fracción IV del Código, una de las atribuciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales es presidir o integrar las Comisiones y Comités.
- 36.** Que el artículo 80, fracción VIII del Código, establece que es derecho de las personas representantes de los Partidos Políticos, integrar las Comisiones y Comités conforme a las hipótesis establecidas en este ordenamiento.
- 37.** Que de acuerdo con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los partidos políticos o coaliciones de las y los ciudadanos; que tiene por objeto la renovación periódica de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
- 38.** Que los artículos 358 y 359 del Código, disponen que las elecciones ordinarias de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que

corresponda. La totalidad del proceso electoral de la Ciudad de México será concurrente en sus fechas al proceso federal, y que el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

- 39.** Que atento a lo razonado, resulta procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la denominación del Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el Extranjero para la elección de Jefatura de Gobierno y Diputación Migrante (COVECM), por la de **Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y de las personas en estado de postración para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (COVEPEP 2024)** atendiendo a la reforma del artículo 76 del Código, así como a las atribuciones numeradas en los Considerandos anteriores; y ratificar a las personas Consejeras Electorales que formarán parte de dicho órgano colegiado.

Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en los artículos 50, fracción IV y 76, párrafo tercero del Código, se considera procedente ratificar a las personas Consejeras Electorales que integran el citado Comité, precisando la calidad de presidente e integrante, como se muestra a continuación:

CE. Mauricio Huesca Rodríguez	Presidente
CE. Carolina del Ángel Cruz	Integrante
CE. Ernesto Ramos Mega	Integrante

Asimismo, continúan integrando los trabajos del Comité, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General y, en su caso, las personas representantes de las candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral.

Además, se ratifica a la persona titular o persona encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que continúe ocupando la Secretaría Técnica de ese órgano colegiado.

- 40.** Que con la finalidad de cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo 76 del Código, el Comité deberá instalarse a más tardar en agosto de 2023 y concluirá sus trabajos con la presentación de la estadística de la participación de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y de personas en estado de postración, así como de su Informe final de actividades, documentos que se harán del conocimiento de este Consejo General.
- 41.** Que con el propósito de salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía originaria de la Ciudad de México que reside fuera del país enunciados en el artículo 7, apartado F, numeral 3 de la Constitución Local, este Consejo General estima pertinente aprobar la modificación en la denominación y, adición de funciones del referido Comité, así como la ratificación de sus integrantes, para que inicie con las acciones necesarias que deberán implementarse a fin de llevar a cabo la elección para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024..
- 42.** En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, estatutarias, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la denominación y funciones del Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno y de la Diputación Migrante de la Ciudad de México (COVECM 2024) por la de Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y de las personas en estado de postración para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (COVEPEP 2024), en los términos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ratifica la integración del COVEPEP 2024 en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. El Comité tendrá el objeto y las atribuciones que se establecen en los Considerandos 33 y 34 del presente instrumento, deberá instalarse conforme a lo establecido en el Considerando 39 y concluirá sus trabajos en los términos indicados en el Considerando 40.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a las Direcciones Ejecutivas y a las Unidades Técnicas, de conformidad con el ámbito de su respectiva competencia, realizar las acciones necesarias para apoyar al Comité en el cumplimiento de su objetivo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral y hacerlo de conocimiento de todo el personal mediante una circular.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx, realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS